



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## SENTENCIA NÚMERO 010

Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

**VISTOS:** - Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 00134/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **\*\*\*\*\***, y;-

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el **tres de febrero del año dos mil veintitrés**, compareció ante este Juzgado el **C. \*\*\*\*\***, manifestando venir en la Vía Ordinaria Civil a demandar a los **CC. \*\*\*\*\***, de quien reclama las prestaciones que deja referidas en su escrito de cuenta; haciendo cita de los hechos, del derecho y concluyendo con los puntos petitorios congruentes al preámbulo de su demanda.-

**SEGUNDO:** Por auto del **nueve de febrero del año dos mil veintitrés**, este Juzgado radicó el presente juicio en la vía y forma legal propuesta, ordenando correrle traslado de ley al demandado en su domicilio señalado en autos, a fin de notificarlo y emplazarlo a juicio por el término de diez días, para que contestara la demanda si conviniera así a sus intereses legales.- Asimismo dicho auto ordenó darle vista del presente juicio al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social

conviniera.- Consta en autos que el **diecisiete de abril del año dos mil veintitrés**, se llevó a cabo el emplazamiento vía electrónica con el Oficial del Registro Civil demandado.-En fecha **quince de noviembre del año dos mil veintitrés** se tuvo a la parte demandada DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra.- Mediante proveído de fecha **veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés** se ordeno abrir el presente juicio a pruebas por el término legal correspondiente.- Mediante auto del **cinco de diciembre del año dos mil veintitrés**, se tuvo a la parte actora ofreciendo como pruebas las siguientes: **DOCUMENTALES PUBLICAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Se tuvo a la parte demandada ofreciendo como pruebas las siguientes: **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Por auto del **diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés**, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito desahogando la vista que se le mandó dar en autos, manifestando no tener objeción alguna que hacer al presente procedimiento.- Y finalmente por auto del **cinco de enero del año dos mil veinticuatro**, se acordó pronunciar la resolución que ahora nos ocupa, de conformidad con los siguientes:-

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Los artículos 51 y 52 del Código Civil vigente en el Estado, en lo conducente establecen que: *La cancelación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse, sino*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que le corresponde; la cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos, esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho, motivo del registro; la modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.-*

**SEGUNDO:** El promovente ofreció como pruebas para acreditar su acción, las siguientes:-

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: Acta de Nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, expedido por la **\*\*\*\*\***.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***.- A las anteriores documentales se les concede valor probatorio conforme al artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

En cuanto a las documentales que obran en foja 10, 13 y 16 de los autos del presente expediente, las cuales resultan copias simples, por lo que no se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo establecido en el Artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.-

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, se le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles.-

**TERCERO:** De las probanzas anteriormente analizadas y valoradas y adminiculados que fueron sus respectivos resultados, son suficientes para tener por justificados los hechos constitutivos de la acción intentada por la promovente, por lo tanto, es de decretarse, como así se decreta que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Civil sobre **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de los **CC. \*\*\*\*\*** y en consecuencia, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, envíe atento oficio con copia fotostática certificada de esta sentencia y del auto que la declare como ejecutoriada a los **CC. \*\*\*\*\***, para que proceda a la rectificación del \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , por cuanto hace al nombre de la madre, nombre del padre, Constancia de la Clave Única de Registro de Población del padre y Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la madre, apareciendo incorrectamente como nombre de la madre \*\*\*\*\* pues así se demostró fehacientemente en este procedimiento.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 FRACCIÓN III, 108, 109, 112, 113, 115 Y 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE.-

**RESUELVE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**PRIMERO: HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **CC. \*\*\*\*\***.-

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta la rectificación del **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***, por cuanto hace al nombre de la madre, nombre del padre, Constancia de la Clave Única de Registro de Población del padre y Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la madre, apareciendo incorrectamente como nombre de la madre **\*\*\*\*\***, pues así se demostró fehacientemente en este procedimiento.-

**TERCERO:** Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, envíe atento oficio con copia fotostática certificada de esta sentencia y del auto que la declare como ejecutoriada a los **CC. \*\*\*\*\***, para que proceda a la rectificación en el Acta de Nacimiento, en los términos mencionados en el resolutivo **SEGUNDO** de esta resolución.-

**CUARTO:Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que**

**en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firmó la C. **LICENCIADA PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS TORRES LÓPEZ**, quien autoriza y da fe.-

CON FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS DE LA C. JUEZ Y EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.-

**LIC. PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO**  
**JUEZA**

**LIC. ANTONIO DE JESUS TORRES LOPEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

Enseguida se publicó la Sentencia en Lista de acuerdos Familiar.-

CONSTE.- p.p.h.q.a.j.t.l.m.a.q

*El Licenciado(a) ERIK REYNA VELOQUIO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE LA CIUDAD DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (10) dictada el (MARTES, 9 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ PERLA PATRICIA HERNANDEZ QUINTERO, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.